



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por curadora ad litem de los demandados NOHEMI NIÑO SANDOVAL, JAIME ULICES ANGARITA BECERRA y JOSE ALEJANDRO MANCILLA SANCHEZ, en contra del auto de fecha “11 de noviembre de 2022”, por medio del cual el Despacho anunció sentencia anticipada.

La curadora ad - litem señala que en el auto recurrido el despacho indicó que la parte demandada había aportado la contestación de la demanda de forma extemporánea el 27 de octubre; lo que indica no ser cierto, puesto que la contestación fue aportada dentro del término legal concedido. Razón por la cual, solicita revocar providencia notificada en estados el 16 de noviembre de 2022, por haber presentado contestación de la demanda dentro del término.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”

Teniendo en cuenta las argumentaciones realizadas por la curadora ad litem recurrente contra la providencia que anunció sentencia anticipada, encuentra el despacho que no da lugar a reponer la providencia del 15 de noviembre de 2022, notificada en estado el 16 de noviembre de 2022, toda vez que no es cierto que no se haya tenido en cuenta la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem el 20 de octubre de 2022; de no ser así, el juzgado hubiera proferido auto que ordenara seguir adelante con la ejecución, por estar reunidos los presupuestos axiológicos exigidos por la ley.

Así las cosas, fue asertiva la decisión del despacho al no decretar pruebas documentales a la parte demandada, como quiera que no se aportaron nuevas pruebas, no obstante, la razón allí expuesta *“por extemporánea”* no tiene cabida en

la realidad fáctica, teniendo en cuenta que la curadora ad litem allegó contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo dentro del plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, no se repondrá la providencia recurrida, sin perjuicio de aclarar que no se decretan pruebas documentales a la parte demandada por no aportar pruebas nuevas, y no como se indicó en la providencia del 15 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 02 de febrero de 2023.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario